DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALMACENES LOGÍSTICOS ALMALOG SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL SOCIAL : USD $. 10.000,00
CAPITAL AUTORIZADO : USD. $. 20.000,00

DÍ: COPIAS

....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once (11) de J u l i o del año dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **CLAUDIO BERTOGG DANUSER,** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano; y, el señor **CARLOS LARREA FLORES,** en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía **INTERCILSA LOGISTICS CIA. LTDA.,** según consta del documento que se agrega como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **" SEÑOR NOTARIO ":** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **ALMACENES LOGISTICOS ALMALOG SOCIEDAD ANONIMA,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura, los señores: Claudio Bertogg Danuser por sus propios y personales derechos y el señor Carlos Larrea Flores, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía INTERCILSA LOGISTICS CIA. LTDA..- Los comparecientes son de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriano el segundo, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará ALMACENES LOGISTICOS ALMALOG SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es ALMACENES LOGISTICOS ALMALOG SOCIEDAD ANONIMA, la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Su domicilio principal está localizado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: Uno.- El bodegaje, depósito y custodia de mercaderías propias o de terceras personas.- Dos.- El bodegaje, físico y/o electrónico, depósito y custodia de archivos propios o de terceras personas.- Tres.- La prestación de servicios de control de inventarios para terceros, sea en sus propias dependencias o bodegas, o en la de los terceros contratantes.- Cuatro.- La prestación de

0000003

servicios de agenciamiento y tercerización de todo tipo de actividades involucradas en la operación logística del comercio exterior y nacional en general, y en especial el asesoramiento a terceros para todas aquellas actividades relacionadas con el comercio exterior y nacional.- **Cinco.-** Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento en el trasnporte y distribución nacional e internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial y terrestre, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.- **Seis.-** Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento de servicios portuarios, aeroportuarios, multimodales, de terminales y aduanas, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.- **Siete.-** Representación y agenciamiento de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con cualquier actividad referente al comercio exterior de bienes y servicios.- **Ocho.-** La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes muebles e inmuebles, a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

excepción de valores.- **Nueve.-** El desarrollo, comercialización y disposición de licencias de programas de computación (software) y la importación, distribución y venta de los mismos.- **Diez.-** La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- **Once.-** La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana y que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el articulo cincuenta y uno (51) de la Ley General

de instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 10,000.00) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $. 1.00) cada una.- El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 20,000.00).- El capital social de la compañía se ha suscrito íntegramente y pagado en numerario y en especie, de conformidad con el cuadro que se transcribe a continuación:----------

Accionista	Capital suscrito	Aporte en numerario	Aporte en especie	Capital Total	Número de Acciones
INTERCILSA C.L.	5,000.00	5,000.00	0	5,000.00	5.000
Claudio Bertogg	5,000.00	543.52	4,456.48	5,000.00	5.000
TOTAL	10,000.00	5,543.52	4,456.48	10,000.00	10.000

Las sumas de dinero pagadas en numerario se han depositado en la cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se adjunta como

Dr. Ruben Dario Espinosa I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

habilitante al presente instrumento público.- Se deja constancia expresa de que la inversión realizada por el accionista señor Claudio Bertogg Danuser, de nacionalidad suiza, tiene el carácter de nacional.-

ARTICULO SEXTO: APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA.- El socio señor Claudio Bertogg Danuser, ha realizado a la constitución de esta compañía, un aporte en especie, que ha sido avaluado por los accionistas fundadores con excepción del aportante, de acuerdo con el siguiente detalle:----------

DESCRIPCIÓN	MARCA	No. DE SERIE	VALOR
Impresora	LEXMAR X83	13451743482	218.40
Computador Portátil y software XP Profesional	IBM	1S2658NVSAKVPFW5	2,744.00
Disk drive removible	IBM	P/N 19308410-02	114.24
FAXPHONE B-640	CANON	UNX 10557	358.40
Central telefónica EUROSET SIEMENS 481	SIEMENS	S 30058	591.44
Un teléfono ejecutivo EUROSET SIEMENS 822,	SIEMENS	S 6200	100.00
módulo de expansión 2/6	SIEMENS		150.00
Tres teléfonos sencillos SIEMENS 805	SIEMENS	S30054/ S6700/ A801-9	180.00
VALOR TOTAL			4,456.48

De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, el accionista que realiza el aporte en especie, transfiere el dominio de los bienes aportados a la compañía en proceso de constitución, obligándose a suscribir los documentos adicionales que puedan resultar necesarios

para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.-** En todo lo referente a los derechos y obligaciones que otorgan las acciones, así como en lo que hace referencia a su transferencia, pérdida o destrucción, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO: ORGANOS Y FUNCIONARIOS.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y el Directorio y administrada por el Gerente General, el Gerente Legal y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO: REMISION LEGAL.-** En todo lo referente a las reuniones de la Junta General, convocatoria, quórum de instalación, representación de los accionistas y demás temas

Dr. Ruben Dario Espinosa I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

relacionados, se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y los reglamentos respectivos, la convocatoria será hecha por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por quien designare la Junta como Presidente ocasional.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Designar al Gerente Legal, Gerente General, Presidente, miembros principales y suplentes del Directorio, y a los Comisarios Principal y Suplente.- Todos los nombrados serán designados para un período de cuatro años, a excepción de los Comisarios que durarán un año en sus funciones, y el Gerente Legal que durará dos años en ejercicio de su cargo; pudiendo todos ellos ser indefinidamente reelegidos.- La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Conocer y resolver sobre la pro forma

presupuestaria que le presente el Gerente General dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año para el siguiente ejercicio económico; **c)** Fijar periódicamente, los montos por los cuales el Gerente General podrá obligar a la compañía con su sola firma y los montos por los que la podrá obligar solamente con la firma conjunta del Presidente de la compañía; **d)** Determinar la cantidad hasta por la cual el Gerente General pueda realizar gastos, compras o inversiones no presupuestadas, siempre con la firma conjunta del Presidente de la compañía; **e)** Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; **f)** Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; **g)** Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y reforma de Estatutos; **h)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **i)** Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos; **j)** Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere del caso; **k)** Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se

propusieren; l) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; m) Elegir a los Auditores Externos pare cada ejercido económico; n) Autorizar al Gerente Legal, para que a nombre de la compañía pueda transigir, diferir el juramento decisorio y comprometer el pleito en árbitros; o) Autorizar al Gerente General la compra y venta de activos fijos, bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los activos de la compañía; p) Autorizar al Gerente Legal para que confiera poderes generales y para que designe procuradores judiciales; q) Autorizar la creación de sucursales y agencias; r) Conocer y autorizar la contratación de las pólizas de seguros que la empresa requiera contratar para cumplimiento de su actividad; s) Los demás previstos en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente, salvo los casos en que la Ley exija mayorías especiales.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: LIBROS SOCIALES.- Los Libros Sociales que llevará la empresa serán los dispuesto en la Ley y en los reglamentos respectivos y estarán bajo custodia y responsabilidad del Gerente General de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por un número impar de Directores Principales con derecho a voz y voto, debiendo ser al menos tres, salvo resolución en contrario de la Junta General.- Por cada Director Principal, la Junta General designará a un suplente.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionistas de la compañía.- Los miembros del Directorio podrán ostentar cualquier otro cargo en la compañía, con excepción de los Comisarios y Auditores.- En caso de falta temporal de uno cualquiera de los miembros del Directorio, deberá contarse con su respectivo suplente.- En caso de ausencia definitiva de uno cualquiera de los directores, se principalizará su suplente y la Junta General deberá designar a un nuevo suplente, para que actúe en su nombre en caso de falta temporal o definitiva.- El Gerente General y el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Presidente de la compañía son miembros natos del Directorio, y por tanto dos de los miembros que lo conforman.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: SESIONES Y CONVOCATORIA.-** El Directorio sesionará en forma ordinaria bimensualmente y extraordinariamente siempre que así lo solicite cualquiera de los miembros del Directorio o su Presidente.- Las convocatorias se realizarán por escrito y serán suscritas por el Presidente de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el vocal que hubiere sido designado para la sesión del Directorio que se trate.- El secretario del Directorio será el Gerente General de la compañía; en su ausencia actuará como Secretario cualquier miembro del Directorio designado para el efecto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Gerente General en cuanto no sean competencia de otros organismos de la compañía;

c) Aprobar los reglamentos internos y modificarlos; d) Los demás previstos en la Ley y en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCION ESPECIAL.-** El Directorio podrá también, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, adoptar válidamente decisiones en los asuntos de su competencia, mediante documento suscrito individual o colectivamente por ellos, en que den a conocer su voto, opinión o decisión.- El respectivo documento o documentos suscritos por los miembros del Directorio, colectiva o individualmente, se archivarán conjuntamente con las actas de las sesiones de este Organismo.- Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito mediante este procedimiento, tendrán la misma fuerza y efecto que la votación de Directorio reunido en una sesión normal.- Este tipo de resoluciones requerirá también de mayoría simple de los integrantes del Directorio.- **ARTICULO VIGÉSIMO: RESOLUCIÓN Y QUÓRUM.-** El Directorio adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de sus integrantes presentes, siempre que concurran a la respectiva sesión por lo menos dos

de sus miembros.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El Gerente General llevará un Libro de Actas de sesiones, en el cual se dejará constancia de sus resoluciones y de una relación de lo tratado en ellas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Suscribir con el Secretario de Actas de Junta General y de Directorio; **c)** Supervigilar la marcha de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos provisionales y definitivos de acciones; **e)** Suscribir el nombramiento del Gerente General y el del Gerente Legal; **f)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, todos los actos y contratos en los que se obligue a la compañía, si estos sobrepasan los montos fijados por la Junta General para que el Gerente General la obligue con su sola firma; **g)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la ley, de los estatutos, de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **h)**

Cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan por la Ley y estos estatutos; i) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo sus funciones y atribuciones, y en este segundo caso, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; y, j) Las demás que le impongan la Ley, los presentes Estatutos o las decisiones de la Junta General o del Directorio de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-** Podrá ser designado Gerente General una persona natural o jurídica y en este último caso, la Gerencia General la ejercerá el representante legal de dicha persona jurídica.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en La Ley de Compañías, leyes suplementarias, reglamentos aplicables, y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** a) Realizar y

ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **c)** Administrar y gestionar todas las actividades de la compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Someter a consideración del Directorio los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; **f)** Otorgar garantías o avales, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del negocio sin previa autorización del Directorio; **g)** Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **h)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía, todos los actos y contratos en los que se obligue a la compañía, si estos sobrepasan los montos fijados por la Junta General para que el Gerente General la obligue

con su sola firma; i) Presentar al Directorio, dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la pro forma presupuestaria para el siguiente ejercicio económico; j) Presentar periódicamente a la Junta General la propuesta sobre las pólizas de seguros que deban contratarse y las modificaciones que fueran del caso; k) Reemplazar al Gerente Legal en caso de ausencia temporal o permanente, con todos sus derechos y atribuciones; y, l) Las demás que le impongan la Ley, los presentes Estatutos o las decisiones de la Junta General o del Directorio de la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL GERENTE LEGAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** Le corresponde al Gerente Legal la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS GENERALES.-** a) Las funciones del Gerente Legal se limitan de manera exclusiva a la representación legal de la empresa, pudiendo actuar por medio de apoderado General, siempre que cuente al efecto con la autorización correspondiente de la Junta

S/

NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

General de Accionistas, o por medio de apoderado especial o procurador judicial; **b)** El Gerente Legal de la compañía podrá ser una persona natural o jurídica, y en este último caso, le corresponde asumir el cargo al Representante Legal de la persona jurídica designada; **c)** El Gerente Legal será designado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el presente estatuto, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido de manera indefinida; **d)** Para ser Gerente Legal no se requiere ser accionista de la empresa; **e)** El Gerente Legal deberá informar anualmente a la Junta General sobre sus actuaciones, o cada vez que ésta lo considere necesario.- CAPITULO OCTAVO FISCALIZACION: **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos.- CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las

utilidades liquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES.-** Luego de hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General podrá apropiar la formación de reservas voluntarias destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles.- Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes y reglamentos que fueran

aplicables.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías, y en la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como documento habilitante a este instrumento público, los siguientes: **Uno.-** La aprobación de la denominación por parte de la Superintendencia de Compañías; **Dos.-** Cuenta de integración de capital; **Tres.-** Nombramiento que acredita la calidad en que interviene el Señor Carlos Larrea, a nombre de la compañía INTERCILSA LOGISTICS CIA. LTDA.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar,

Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Claudio Bertogg Danuser
C. I. No. 171227095-6

Sr. Carlos Larrea Flores
C. C. No. 1706559729

El Notario

BANCO DEL PACIFICO

No. 37394

Fecha: 09 JUL. 2003

09 JUL. 2003

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

INTERCILSA C.L	5.000,00
CLAUDIO BERTOGG	543,52

TOTAL 5.543,52

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ALMACENES LOGISTICOS ALMALOG S.A..

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.

0000013

Quito, 4 de enero del 2000

1791283600001

Señor
Carlos Larrea Flores
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía **INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el dia de hoy, 4 de enero del 2000, tuvo el acierto de reelegirlo Gerente de la compañía por el periodo estatutario de cinco años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.

En el desempeño de su cargo le corresponden los deberes y atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

La Compañía **INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del Cantón Quito el 27 de septiembre de 1994, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 03 de enero de 1995.

Atentamente,

Dr. Pablo Garcés Velalcázar
SECRETARIO AD-HOC

Impuesto del contenido del nombramiento que antecede, lo acepto. Fecha ut supra

Sr. Carlos Manuel Larrea Flores
C.I. 170655972-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº ____ del Registro de Nombramientos Tomo T31
Quito, a 23 FEB 2000
REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
DR. RUBEN DARIO ... MERCANTIL
... CANTON QUITO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

INTERCILSA TRANSPORT
GERENCIA GENERAL

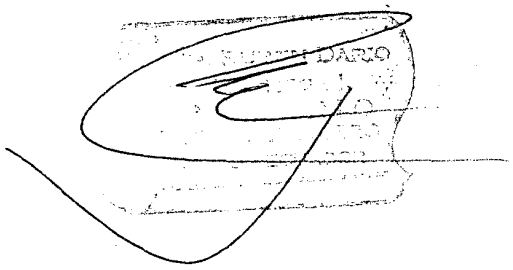

Copia fotostática que antecede, cotejada y firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista.- Doy fe.- (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial) Quito, 11 JUL 2008

Dr. Rubén Darío Espinosa Arrobo
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171227095-6
CLAUDIO BERTOGG
13 DE OCTUBRE DE 1.965
CHUR SUIZA
EXT. 18 10930 38428
QUITO PICHINCHA 1.990 EXT.

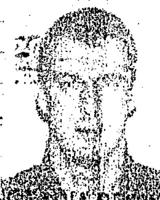

SUIZA V 4444 V 4442
C/C. ERIKA MIREYA GALLARDO TORRES
SUPERIOR APODERADO GENERAL
BRUNO BERTOGG
RUTH DANUSER BERTOGG
QUITO-14-09-2.001
QUITO 14-09-2.013
C.A. OOA

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación.

14 ABR 2003

Quito, a ... de ... de 19..

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

Ident. Mil.: 6217213521
Ced.Ciudad.: 1706559729
Ape.: LARREA FLORES
Nom.: CARLOS MANUEL

CARLOS CIVIL O.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

COMPROBANTE MILITAR PARA SALIR DEL PAIS

Ident. Mil.: 6217213521
Ced.Ciudad.: 1706559729
Ape.: LARREA FLORES
Nom.: CARLOS MANUEL

CONTROL MILITAR

TCRN. DE ART. (r)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170655972-9

LARREA FLORES CARLOS MANUEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 JUNIO 1962

0219 07011 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2133V3122

CASADO GEOMAR GEOCONDA OVIEDO REINOSO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE LARREA

ELSA FLORES

QUITO 13/08/2002

13/08/2014

REN 0191404
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 21 DE OCTUBRE DEL 2012

CERTIFICADO DE VOTACION

77 - 0155 NUMERO
1706559729 CEDULA
LARREA FLORES CARLOS MANUEL APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

V. F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000015

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de Julio del año dos mil tres .-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2817, dictada el treinta y uno de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ALMACENES LOGISTICOS ALMALOG S.A, escritura otorgada ante mí el once de julio del año dos mil tres; Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 11 de Agosto del año dos mil tres.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA NOTARIO DECIMO QUITO ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

ESPACIO
EN
BLANCO

0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de julio del año 2.003, bajo el número **2503** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALMACENES LOGÍSTICOS ALMALOG S.A.",** otorgada el once de julio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024710**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

MERCANTIL
QUITO